



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE COMPRA**

(Adquisición de Equipos de Gestión Unificada de Amenazas (UTM) para el Poder Judicial Dominicano.)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-63880-1, ubicada en la avenida Abraham Lincoln Núm. 1007, Edificio Óptica Félix, 4to. piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor José Martín Guzmán Taveras, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad núm. 001-0150615-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En vista que el Poder Judicial requiere de la adquisición de equipos de Gestión Unificada de Amenazas (UTM), para mejorar el servicio de las sedes judiciales a nivel nacional, el Comité de Compras y Licitaciones mediante resolución No. 001, de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), aprobó el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-007-2020.
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-007-2020 en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
1	2	UND	FortiGate 1100E	1	Equipo UTM (Unified Threat Management).
				2	Interfaces 100/1000.
				3	Incluir transceiver en los puertos de fibra óptica. 8 puertos GE SFP 4 puertos 10 GE SFP+. 4 puertos 25 GE SFP28 / SFP+ 2 puertos 40 GE QSFP
				4	Aplicación de políticas de Firewall.
				5	Servicios de suscripción por tres años: • Filtrado de Páginas/Aplicaciones WEB. • Antivirus. • Control de tráfico (Traffic Shapping). • Control de Aplicaciones. • Inspección SSL. • Prevención de Pérdida de Datos. • Traducción de Direcciones de RED (NAT). • SD-WAN. • Sistema de Prevención de Intrusos (IPS). • FortiSandbox Cloud. • AntiBotnet y control de Reputación de IP.
				6	SSL VPN, IPSec.
				7	Incluir consola de administración centralizada (FortiManager) en su versión física (basada en hardware), este y otros equipos detallados en las

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

				8	<p>Especificaciones Técnicas serán gestionados a través de esta consola.</p> <p>Incluir 2,000 licencias de Fortinet FortiClient Security Fabric Agent con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agente con licencia EPP • Suscripción para 2000 dispositivos finales • Incluye agente de fabrica • Anti-Malware • Acceso remote • Filtrado web • Escaneo de vulnerabilidades • Inventario de software • Cortafuegos de aplicaciones • Agente de movilidad (SSOMA) • Threat Outbreak Detection • Sandbox detection. • Gestión centralizada.
				9	Debe incluir el soporte FortiCare 24/7, válido por tres años.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
2	3	UND	FortiGate 80E	1	Equipo UTM (Unified Threat Management).
				2	Interfaces 100/1000.
				3	Incluir transceiver en los puertos: 2 puertos GE RJ45/SFP (Incluir SFP) (cada equipo)
				4	Aplicación de políticas de Firewall.
				5	Servicios de suscripción por tres años: <ul style="list-style-type: none"> • Filtrado de Páginas/Aplicaciones WEB. • Antivirus. • Control de tráfico (Traffic Shaping). • Control de Aplicaciones. • Inspección SSL.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

				<ul style="list-style-type: none"> • Prevención de Pérdida de Datos. • Traducción de Direcciones de RED(NAT). • SD-WAN. • Sistema de Prevención de Intrusos (IPS). • FortiSandbox Cloud. • AntiBotnet y control de Reputación de IP.
			6	SSL VPN, IPsec.
			7	Debe incluir el soporte FortiCare 24/7, válido por tres años.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
				1	Equipo UTM (Unified Threat Management).
				2	Interfaces 100/1000.
				3	Incluir transeiver en los puertos: 2 puertos GE RJ45/SFP (Incluir SFP) (cada equipo)
				4	Aplicación de políticas de Firewall.
				5	Servicios de suscripción por tres años: <ul style="list-style-type: none"> • Filtrado de Páginas/Aplicaciones WEB. • Antivirus. • Control de tráfico (Traffic Shaping). • Control de Aplicaciones. • Inspección SSL. • Prevención de Pérdida de Datos. • Traducción de Direcciones de RED(NAT). • SD-WAN. • Sistema de Prevención de Intrusos (IPS). • FortiSandbox Cloud. • AntiBotnet y control de Reputación de IP.
				6	SSL VPN, IPsec.
				7	Debe incluir el soporte FortiCare 24/7, válido por tres años.
3	7	UND	FortiGate 100E		

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
4	1	UND	FortiGate 200E	1	Equipo UTM (Unified Threat Management).
				2	Interfaces 100/1000.
				3	Incluir transceiver en los puertos: 4 puertos GE SFP
				4	Aplicación de políticas de Firewall.
				5	Servicios de suscripción por tres años: <ul style="list-style-type: none"> • Filtrado de Páginas/Aplicaciones WEB. • Antivirus. • Control de tráfico (Traffic Shaping). • Control de Aplicaciones. • Inspección SSL. • Prevención de Pérdida de Datos. • Traducción de Direcciones de RED(NAT). • SD-WAN. • Sistema de Prevención de Intrusos (IPS). • FortiSandbox Cloud. • AntiBotnet y control de Reputación de IP.
				6	SSL VPN, IPsec.
				7	Debe incluir el soporte FortiCare 24/7, válido por tres años.

Ítem	Cant.	Ud.	Descripción	No.	Especificación técnica
5	2	UND	FortiGate 300E	1	Equipo UTM (Unified Threat Management).
				2	Interfaces 100/1000.
				3	Incluir transceiver en los puertos: 16 puertos GE SFP (cada equipo)
				4	Aplicación de políticas de Firewall.
				5	Servicios de suscripción por tres años: <ul style="list-style-type: none"> • Filtrado de Páginas/Aplicaciones WEB. • Antivirus.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

				<ul style="list-style-type: none"> • Control de tráfico (Traffic Shaping). • Control de Aplicaciones. • Inspección SSL. • Prevención de Pérdida de Datos. • Traducción de Direcciones de RED(NAT). • SD-WAN. • Sistema de Prevención de Intrusos (IPS). • FortiSandbox Cloud. • AntiBotnet y control de Reputación de IP.
			6	SSL VPN, IPSec.
			7	Debe incluir el soporte FortiCare 24/7, válido por tres años.

5. Mediante Acta núm. 003, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEEX-CPJ-007-2020 a la empresa *Multicomputos, S.R.L.*, para la adquisición de equipos de Gestión Unificada de Amenazas (UTM), por la suma de *Trece Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos Dominicanos con 42/100 (RD\$13,267,965.42)*, impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

AB

PA

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Lote	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	FortiGate 1100E (ver especificaciones técnicas).	2	RD\$4,007,698.47	RD\$8015396.94
2	FortiGate 80E (ver especificaciones técnicas).	3	RD\$97,834.24	RD\$293,502.72
3	FortiGate 100E (ver especificaciones técnicas).	7	RD\$191,926.13	RD\$1,343,482.91
4	FortiGate 200E (ver especificaciones técnicas).	1	RD\$346,215.26	RD\$346,215.26
5	FortiGate 300E (ver especificaciones técnicas).	2	RD\$622,720.33	RD\$1,245,440.66
Subtotal				RD\$11,244,038.49
ITBIS				RD\$2,023,926.93
Total				RD\$13,267,965.42

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años, proporcionada por el fabricante.

PÁRRAFO II: Dicha garantía establecida en la oferta técnica empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los bienes y servicios serán recibidos conforme ante la División de Almacén y Suministro en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de la emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: En caso de que los bienes y servicios entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los bienes que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 42/100 (RD\$13,267,965.42), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- a) La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 08/100 (RD\$2,653,593.08), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la recepción de la orden de compra por LA SEGUNDA PARTE; y
- b) La suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 34/100 (RD\$10,614,372.34), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80%, que serán pagados con el informe de conformidad correspondiente a la entrega de los equipos UTM.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de QUINIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$530,718.61), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 299215 concedida por General de Seguros, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



AB



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción del mismo; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o

AB

PA
Jord



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días

AB

PA

Jmgd



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

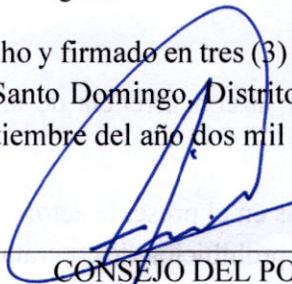
Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO SEXTO:

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

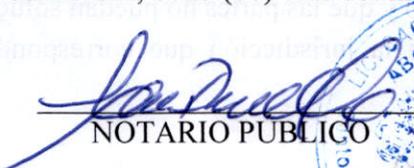



 CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 representado por
 LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
 LA PRIMERA PARTE




 MULTICOMPUTOS, S.R.L.
 representado por
 SR. JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS
 LA SEGUNDA PARTE

Yo, CARLOS R. MESA CANTO, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5439 y matrícula del Colegio de Abogados No. 13475-93, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. JOSÉ MARTÍN GUZMÁN TAVERAS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).


 NOTARIO PÚBLICO

